



RESOLUCIÓN No. 0724
(26 de marzo de 2020)

“Por la cual se dispone la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia, por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive, con ocasión a la medida de aislamiento preventivo obligatoria por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y en especial las conferidas en el literal a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69 garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria, la cual ha sido desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, en virtud de la cual, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, designando dentro de esa órbita sus autoridades académicas y administrativas, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal docente y administrativo.

En razón de dicha autonomía, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, como el máximo órgano de dirección, expidió el Estatuto General de la Institución, contenido en el Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002, estableciendo en su artículo 32, literal a) y f), como unas de las funciones del Rector, entre otras, la de *“a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...) y f) Expedir los actos administrativos correspondientes (...)”*.

La Universidad de la Amazonia, como entidad de derecho público del orden nacional, debe coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Ello, según lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, que consagra el principio de colaboración armónica, en razón del cual, los órganos de las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Con ocasión a la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y de la exhortación a las entidades públicas, gobiernos, empresas privadas y personas en general a nivel mundial, a la adopción de acciones efectivas e inmediatas para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad¹; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptando una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en Colombia, entre las cuales se encuentra ordenar a las autoridades públicas la adopción de medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID-19.

Mediante Resolución No. 0708 del 17 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad de la Amazonia, adoptó medidas de prevención y contención frente a la emergencia sanitaria por el COVID-19, disponiendo

¹ En <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





entre otras, i) restricción en el ingreso a los campus universitarios, únicamente al personal autorizado por la Vicerrectoría Administrativa y prohibirlo para aquel que no se requiera o no ostente un vínculo con la Universidad; ii) autorizar la medida de autoaislamiento para los profesores universitarios; y iii) solicitar a los jefes de dependencia informar a la Vicerrectoría Administrativa, qué personal debe asistir a las instalaciones de la Universidad en el cumplimiento de sus obligaciones y generar planes de trabajo para aquellos que desarrollarán sus actividades desde sus lugares de residencia, en período de autoaislamiento.

El 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517, suspendió los términos de los procesos judiciales en Colombia, entre el lunes 16 de marzo y el viernes 20 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia generada por el COVID-19; exceptuando de la medida, a los despachos judiciales que cumplan la función de control de garantías y a los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, señalando que éstas se podrían realizar virtualmente. Igualmente, exceptuó el trámite de acciones de tutela.

El día 16 de marzo de 2020, mediante Circular Conjunta No. 100-005-2020, el Ministro del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, dictaron *“Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19- Negociaciones de contenido particular”*, dirigidas a los Representantes Legales, Secretarios Generales o quienes hagan sus veces en las entidades de los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva Nacional y Territorial, Rama Judicial, Rama Legislativa, Organismos Autónomos, Organismos de Control y Organización Electoral; indicando que dadas las circunstancias especiales de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que *“ha conllevado a que la mayoría de servidores públicos estén desarrollando sus funciones desde la casa, se imparte instrucción para que, los responsables de adelantar la negociación singular se reúnan con los representantes de las organizaciones sindicales y les comuniquen que la instalación e iniciación de la mesa para discutir el pliego se hará próximo el 30 de abril de 2020, de lo cual se dejará constancia en Acta firmada por las partes”*, fecha que podrá variar atendiendo a la evolución que presente la emergencia sanitaria.

A través del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación.

El Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, mediante Acuerdo No. 11 del 17 de marzo de 2020 dispuso como *“...medidas académicas transitorias ante la pandemia del coronavirus COVID-19”*:

“1. Suspendir las clases presenciales en todas las modalidades de pregrado y posgrado de la Universidad de la Amazonia que se ofertan en la sede principal (Florencia), los centros de tutoría, campus Leticia, extensión Pitalito y Doncello. // 2. Autorizar que los Seminarios de Profundización y de Investigación, cursos intensivos y de educación continuada, de naturaleza teórica, que se ofertan en esta Alma Mater, puedan desarrollar sus contenidos por medio de estrategias pedagógicas virtuales, siempre y cuando, se cuente con consenso entre la totalidad de estudiantes y el docente, y la correspondiente notificación, apoyo y seguimiento de la coordinación del programa y de la Facultad respectiva”.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No. 02 del 19 de marzo de 2020, impartió a los Rectores y Secretarios Generales Universitarios e Instituciones Técnicas, Tecnológicas e Instituciones Universitarias, *“Recomendación de adopción de medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados”*, en razón de la cual, señala que ante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, donde se adoptan una serie de medidas de carácter temporal para el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) para afrontar la contingencia generada por el COVID-19, así como de las recomendaciones de la OMS, en relación con el aislamiento social como el mecanismo más efectivo para evitar la transmisión del virus y con el fin de



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





garantizar la prestación de los servicios públicos y evitar la paralización de las instituciones y entidades públicas, se establecen como mecanismos de contingencia de la transmisión del virus, el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, el uso de herramientas colaborativas que permitan hacer reuniones virtuales para minimizar las actividades presenciales y el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse.

La Gobernación del Departamento del Caquetá, por su parte, expidió el Decreto No. 0000276 del 19 de marzo de 2020 *«Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá “Caquetá contra el virus” como medida preventiva ante la pandemia COVID-19»*, ordenando en su artículo primero, una cuarentena preventiva en toda la jurisdicción del departamento del Caquetá, desde las 20:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 05:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, prohibiendo para el efecto, la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, decidió prorrogar la suspensión de términos judiciales, desde el 21 de marzo de 2020 al 03 de abril del mismo año, incluyendo las excepciones consagradas en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519. Por tanto, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

El 20 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Florencia, departamento del Caquetá, a través del Decreto No. 00167 de esa fecha, adoptó *“...medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y minimizar el riesgo del contagio del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Florencia, con ocasión a la emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto Municipal No. 158 del 2020”*, estableciendo en su artículo segundo, la restricción a la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 05.00 horas².

El Ministerio de Salud y Protección Social reportó para Colombia, para el día 20 de marzo de 2020, ciento cincuenta y ocho (158) casos confirmados para contagio por COVID-19³, situación que evidencia un incremento exponencial del virus en el territorio nacional.

En Alocución de esa misma fecha, el Presidente de la República de Colombia, anunció que mediante decreto ordenaría un aislamiento preventivo obligatorio para todo el país durante diecinueve (19) días, desde el martes 24 de marzo de 2020, a las 23.59 horas hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las cero horas, como medida para intentar controlar la propagación de la pandemia COVID-19.

En consecuencia, el día 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expide el Decreto No. 457, disponiendo en su artículo primero, *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19. // Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”*.

El artículo 3º del referido Decreto, estableció las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, señalando entre otras, *“33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...) Parágrafo 1. Las personas que desarrollen*

² Dicha medida fue ampliada a través del Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, hasta las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020.

³ En <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones (...).

La Alcaldía Municipal de Florencia, mediante Decreto No. 000170 del 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones”*, estableció la restricción a la libre circulación desde el día 25 de marzo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta esa misma hora del lunes 13 de abril de 2020.

En ese mismo sentido, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública, disponiendo en el artículo 1, que dicha suspensión de términos judiciales se prorrogará desde el 04 de abril de 2020 hasta el 12 de abril del mismo año. A su vez, en el artículo 2 determinó como excepciones a la medida, entre otras, las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad.

La emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, configura un hecho de fuerza mayor, al concurrir sus tres elementos, esto es, es externo, irresistible e imprevisible; requiriéndose en consecuencia, de la adopción de medidas transitorias de carácter extraordinario que mitiguen la propagación de la pandemia, y permitan brindar unas condiciones de seguridad de la salud de los empleados, docentes, estudiantes y visitantes de la Institución, ello, sin dejar de lado, la prestación del servicio esencial de educación superior, como marco misional de la Universidad.

El Código General del Proceso, en su artículo 118 inciso final, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*, disposición que se aplica por analogía a las actuaciones administrativas y al procedimiento administrativo y, en consecuencia, a las actuaciones de la Universidad de la Amazonia.

El Rector de la Universidad de la Amazonia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 del Estatuto General Universitario, teniendo en cuenta lo antes expuesto y en procura de brindar una adecuada prestación del servicio con respeto a todas las garantías y al ejercicio pleno de los derechos en medio de esta emergencia sanitaria de impacto mundial, considera necesaria la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive.

Los términos de los procesos de contratación en curso y aquellos en que no se haya firmado el acta de inicio, también se entenderán objeto de esta suspensión, así mismo, se suspenderán los términos de los procesos de convocatoria para elección y designación de representantes universitarios ante las diferentes instancias de la Institución de Educación Superior que se encuentren en desarrollo, debiéndose ajustar las fechas establecidas en los cronogramas, a través del calendario que establezca el Consejo Electoral de la Universidad y que se consigne en acto administrativo.

La suspensión también aplica para las convocatorias docentes en curso, salvo que las Facultades y el Comité de Personal Docente de la Universidad, adopten medidas tecnológicas o de comunicación que permitan el desarrollo de éstas. Igualmente, para los procesos disciplinarios adelantados por los Decanos de las Facultades y por la Secretaría General, esto con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, debido proceso, derecho de audiencia y de defensa de los sujetos procesales disciplinables.

El trabajo desempeñado de forma remota y virtual a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Universidad, debe ser debidamente coordinado, revisado, avalado y aprobado por los jefes inmediatos, jefes de oficina, Vicerrectores y Rectoría, quienes serán los encargados de garantizar el



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





normal desarrollo de la misión institucional y el cumplimiento del trabajo acatando la disposición de salud pública. Para ello, el personal administrativo y por contrato laboral cuenta con un correo electrónico institucional, a través del cual se dejarán las constancias del cumplimiento de sus funciones u obligaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de las peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan dentro de la Universidad de la Amazonia y que requieren el cómputo de términos en todas las sedes y campus del ente universitario, a partir del 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, inclusive, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que se atiendan y respondan peticiones dentro del término de suspensión.

Parágrafo 1. Los términos de las peticiones, reclamaciones administrativas y demás actuaciones administrativas que se hayan recibido en la Institución, con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo y que se encuentren en término para resolver, se entenderán interrumpidos durante el plazo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2. Las solicitudes que ingresen durante el período de suspensión de términos, se entenderán radicadas el día 14 de abril de 2020, o en la fecha que se señale en el evento de expedirse nuevo acto administrativo que prorrogue la medida de suspensión prevista en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender los términos de los procesos de contratación en curso y aquellos en que no se haya firmado el acta de inicio, realizados por la Universidad de la Amazonia, durante el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive. Los términos se reanudarán automáticamente el día 14 de abril de 2020, salvo que se emita nuevo acto administrativo ordenando la prórroga de la suspensión.

Parágrafo 1. La suspensión aplica para invitaciones públicas en curso de cualquier cuantía, los procesos de selección directa, los recursos, peticiones, aclaraciones, observaciones que se hayan recibido y las actuaciones procesales y procedimentales sometidas a términos normativos, publicadas en la página web universitaria y/o radicadas hasta el 26 de marzo de 2020 a través de la ventanilla única ubicada en la Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir de Florencia, Caquetá, Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, o por los correos electrónicos institucionales establecidos para tal fin o presentadas por otro medio y que en dicha fecha estén en términos para resolver.

Parágrafo 2. La suspensión también aplica para las convocatorias docentes en curso, salvo que las Facultades y el Comité de Personal Docente, adopten medidas tecnológicas o de comunicación que permitan el desarrollo de éstas.

ARTÍCULO TERCERO. Suspender los términos de los procesos disciplinarios adelantados por los Decanos de las Facultades y por la Secretaría General, por tanto, no se dará apertura a nuevos procesos disciplinarios durante el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive. En estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo. Los términos se reanudarán automáticamente el 14 de abril de 2020, salvo que se emita nuevo acto administrativo, ordenando la prórroga de la suspensión. Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la suspensión, esto es, 26 de marzo de 2020, y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y de derechos fundamentales, se ampliarán hasta el primer día hábil siguiente luego de decretada la terminación de la suspensión de términos, esto es, hasta el día 15 de abril de 2020.



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





ARTÍCULO CUARTO. Autorizar que las labores sean realizadas por el personal administrativo y por contrato laboral de la Universidad de la Amazonia, desde sus lugares de residencia, dando cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive.

Parágrafo 1. El trabajo desempeñado desde los lugares de residencia, a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Universidad, debe ser debidamente coordinado, revisado, avalado y aprobado por los jefes inmediatos, jefes de oficina, Vicerrectores y Rectoría, quienes serán los encargados de garantizar el normal desarrollo de la misión institucional y el cumplimiento del trabajo cumpliendo con esta disposición de salud pública. Para ello, el personal administrativo y por contrato laboral cuenta con un correo electrónico institucional, a través del cual se dejarán las constancias del cumplimiento de sus funciones u obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Suspender la atención al público de manera presencial en todas las sedes y campus de la Universidad de la Amazonia, disponiéndose del Sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias⁴ y de los correos electrónicos institucionales para atender las solicitudes ciudadanas o institucionales, durante el 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia digital de la presente Resolución a los correos institucionales de las diferentes dependencias para que se tomen las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentran en curso y en las que se computan términos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Incorporar, una vez pueda hacerse presencia física en las instalaciones de la Universidad, copia de la presente Resolución en los expedientes disciplinarios que se encuentren en trámite en las Decanaturas y en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia, comunicando la misma electrónicamente a los sujetos procesales, en los casos que así se requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. En el evento en que las condiciones que dieron origen a la suspensión ordenada mediante la presente resolución se mantengan, se ampliarán las fechas indicadas mediante acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de esta Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veinticinco (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: Edna Margarita Plazas Medina.
Vicerrectora Administrativa.
Revisó: William David Grimaldo Sarmiento.
Secretario General.
Revisó: Javier Hernán Lara.
Asesor de Rectoría.
Proyectó: Judy Castellanos Santamaría.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁴ En la página web de la Universidad de la Amazonia a través de los siguientes vínculos:
<https://chaira.uniamazonia.edu.co/PQRS/View/Public/PQRS/MenuPublicoPQRS.aspx>,
<https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/servicios-de-informacion/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-y-reclamos.html>



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá

